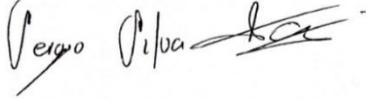


RADICADO N°: 686554089001-2019-00343-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS ACUMULADA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA JAIMES EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO
DEMANDADO: JUANFER SARMIENTO CENTENO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, liquidación de crédito en tanto fenecido el término de traslado no existió pronunciamiento de la contraparte. Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante visible dentro del expediente digital 021AllegaLiquidacion.pdf, de la cual se surtió su respectivo traslado mediante fijación de traslado No. 31 del nueve (09) de septiembre de 2022 (022Traslado.pdf) y el cual feneció el día catorce (14) de septiembre de los corrientes sin ser objetada por la contraparte, encontrando el despacho que la misma se encuentra conforme a los parámetros establecidos tanto en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución calendado del primero de septiembre de 2022 (020AutoOrdenaSeguirAdelanteConLaEjecucion.pdf) como con el artículo 446 del Código General del Proceso, este estrado judicial impartirá consecuentemente su aprobación.

Así las cosas de conformidad con lo antes aprobado, y en concordancia con el artículo 590 del Código General del Proceso numeral primero literal C) inciso tercero; en armonía con el artículo 599 inciso 3° ibíd, deberá el despacho modificar la el monto de la medida cautelar previamente decretada en la demanda principal la cual dejo a disposición del presente asunto las cautelas previamente practicadas, en cuanto al límite de la misma y partiendo del valor aquí aprobado se fijara el nuevo límite de las cautelas en la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE** (19.196.942,58). Por secretaria infórmele a las entidades que corresponda la presente decisión.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por monto de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 12.797.961,72)**, toda vez que surtido su traslado no fue objetada dentro del término legal, se le imparte su aprobación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE los títulos de depósito judicial obrantes a la fecha del presente proveído a la señora SANDRA PATRICIA JAIMES identificada con la cedula de ciudadanía 1098725875.

TERCERO: AMPLIAR el límite de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro de la demanda principal hasta por monto de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE** (19.196.942,58) sumas que se deberán seguir consignando a cargo de este proceso en la cuenta Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2019-00343-00.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

